

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud presentada por el apoyo que fuera designado al señor Herney prado. Se encuentra notificado el titular del derecho por conducto del curador designado, quien no se pronunció sobre la demanda. El término otorgado para el apoyo transitorio se encuentra vencido. La Cooperativa manuelita solicita certificación de vigencia del apoyo del señor Prado. Palmira, junio 21 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Srio.

RAD.2021-00229 – Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la señora AIDALI CELADA CASTAÑO, por conducto de su representante judicial, en su calidad de apoyo principal del señor Herney Prado solicita se autorice tanto "...retiro de los Títulos Valores consistentes en los CDT'S que reposan dentro de la Cooperativa ManuelitaCoop, a nombre del señor requirente de los apoyos..". Lo anterior, merced a que, aun cuando fue realizada la solicitud a la precitada entidad, ésta notificó a este despacho por conducto de su Gerente y Representante Legal. De igual forma, la precitada entidad, para el efecto anterior, nos solicita certificación sobre la vigencia del apoyo otorgado.

Este despacho, por auto de 17 de Junio de 2021 concedió apoyo transitorio Herney Prado para dos eventos claramente determinados: **(i) el cobro y manejo de la mesada pensional, y (ii), la administración** de los CDT que aquel detenta en MANUELITACOOOP, en el Banco AV VILLAS, y la administración del inmueble ubicado en la Calle 2B sur # 14-16 del vecino municipio de El Cerrito. Dos eventos que por su concreción y definición delimitan la actividad del apoyo designado de tal forma que, dado que la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad precisa, al tenor de los numerales 2° y 4° del art. 5° de dicho ordenamiento, concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere. En el presente caso, dado que el libelo en forma alguna da cuenta que se solicitaba apoyo para el retiro del señor Herney Prado de la cooperativa en mientes, no será posible, entonces, otorgar la autorización que se deprecia.

Ahora bien; al tenor del numeral 3° del referido art. 5° del ordenamiento en comento, los apoyos "...deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y **podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo**". En el presente asunto, da cuenta el expediente que, admitida la demanda, el auto que la admite fue notificado por estado el día 24 de Junio de 2021 causando ejecutoria el día 29 del mismo mes de tal forma que, el año de vigencia para la prestación del apoyo solicitado a través de la presente acción, vencerá el próximo 29 de Junio del presente año y, en consecuencia, para el propósito buscado con el titular del acto, deberá solicitarse el apoyo pertinente y esperar a propósito el adelantamiento de todo el trámite, si a ello se llega, con la nueva solicitud, para decidir en torno a la petición que se nos formula.

Por otra parte, para los efectos contenidos en el art. 33 de la Ley 1996 de 2019¹, en concordancia con lo previsto en el inciso del – del art. 38 del mentado precepto, observando que ninguno de los documentos aportados, en lo atinente a la valoración de apoyos, cumple los contenidos mínimos establecidos en la Ley 1996 de 2019 ni se ajusta a los lineamientos y protocolo contenidos en el Dec.487 de 2022, atendiendo la exigencia contenida en el parágrafo del art.2.8.2.1.2 de este reciente ordenamiento², se procederá a su decreto. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO, a la autorización elevada través de apoderado judicial por la señora AIDALI CELADA CASTAÑO, en su calidad de apoyo principal del señor Herney Prado.

Téngase en cuenta que el apoyo que a través de la referida señora se otorgó al titular del acto, señor HERNEY PRADO, vence el próximo 29 de Junio de 2022, empero, se refirió entre otros a la administración de los dineros en C. D. Ts allí, más no en lo absoluto a la disposición de los mismos, como ahora se pretende, que requeriría de una petición en ese sentido, con el lleno de todos los requisitos que exige la ley 1996 de 2019 y que se debe resolver esta vez en la sentencia respectiva. Oficiése en este sentido a la cooperativa Manuelita Coop.

SEGUNDO: ORDENAR la valoración de apoyos que precisa el titular del derecho, señor HERNEY PRADO, la que se hará a través la realización de informe de iguales características y para los mismos fines que ocupan a este proceso, quedando en cabeza de la parte interesada, advertir si es viable o no jurídicamente, que se puedan solicitar otros en la secuela de este trámite o en otro, que tengan o precisen conforme a lo anterior y se ajusten a la normativa pertinente.

TERCERO: para los efectos anteriores, sin perjuicio de la facultad que otorga a los interesados el art. 2.8.2.4.2 de la norma referida, en cuyo caso deberá informarlo en forma inmediata a este despacho, **OFÍCIESE** a la Gobernación del Valle, Secretaría de Desarrollo Social y Participación -haciendo la salvedad de que dicho encargo no ha sido solicitado ante otras entidades- para que, a través de una persona facilitadora realice la valoración referida en los términos y forma contenidos en el precitado decreto 487 de 01 de abril de 2022, lo que deberá realizar en “...un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora...”³

Rendido el informe que, implicará la plena colaboración en el momento oportuno de las personas interesadas en ello, se correrá traslado del mismo para los efectos contenidos en el numeral 6° del art. 38 de la Ley 1996 de

¹ ARTÍCULO 33. Valoración de apoyos. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

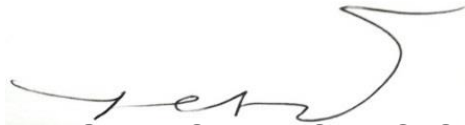
² Parágrafo 1. Obligatoriedad de la valoración de apoyos. La valoración de apoyos, en los términos del artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, es obligatoria para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas

³ Dec. 487 de 2022, Artículo 2.8.2.6.5. Plazo para llevar a cabo la valoración de apoyos. La entidad pública o privada tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora, para realizar el proceso de valoración de apoyos y entregar el informe final de valoración de apoyos a quien lo solicita.

2019 y luego se acometerá lo que corresponda al trámite predispuesto por el legislador para este especie de asuntos.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c245b248b519a1da1d76fe0e2b32e9028dca59ac54eafa0e5c8defc2c81cce2**
Documento generado en 21/06/2022 06:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>